Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua
PROVINCIA DE COTOPAXI

ORDENANZA N° 130

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANGUA

Considerando:

Que, el numeral 9 del **Art. 11,** de la Constitución de la República del Ecuador estable que el más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución.

Que, el **Art. 33** de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho, y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el **Art. 37** de la Constitución de la República del Ecuador, **numeral 3,** establece que el Estado Ecuatoriano garantiza a las personas adultas mayores entre otros el derecho a la jubilación universal.

Que, el **Art. 66** de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza entre otros derechos, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".

Que, el **artículo 229** de la Constitución de la República establece en su segundo inciso que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de sus servidores.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus **artículos 238 y 240** concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales para legislar dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que, al tenor de lo establecido en el segundo inciso del **numeral 14 del Art.264** de la Constitución de la República y en la letra a) del Art. 57 del COOTAD, es atribución del

Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el **Art. 326** de la Constitución de la República, en el **numeral 2,** determina que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

Que, el **Art. 424** de la Constitución de la República establece: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales determina que "Las y los Obreros del sector público que antes de entrar en vigencia de la presente enmienda constitucional se encuentren sujetos al Código de Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal".

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados determinados en el **Art. 4** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: letra b) La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el **Art. 57, literal a)** del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.

Que, el **Art. 216** del Código del Trabajo, en su primer inciso reconoce el derecho de los trabajadores a la jubilación a cargo de los empleadores.

Que, el **numeral 2, Art. 216** del Código del Trabajo, en lo principal establece: *"2. en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US $ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del*

empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US $ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable".

Que, el **Art. 217,** de la misma norma sostiene." *Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo".*

Que, existen juicios de ex trabajadores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en los cuales los Jueces Especializados del Trabajo han obligado a los Municipios a cancelar estas obligaciones referentes a las Jubilaciones Patronales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, se compromete a Jubilar a sus trabajadoras y trabajadores de veinticinco años o más de servicio tal como lo estipula el Código del Trabajo, el contrato colectivo vigente a la fecha y la presente ordenanza.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA JUBILACION PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA.

Art. 1. La presente Ordenanza tiene un ámbito de aplicación únicamente para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pangua, sujetos al Código de Trabajo, que cumplan los requisitos para acceder al pago de una pensión por concepto de Jubilación Patronal en los términos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 2. Las y los trabajadores que se encuentren laborando y hayan acumulado el tiempo determinado y cumplido la edad, conforme a la ley, podrán presentar a la Máxima

Autoridad Ejecutiva, la renuncia a sus funciones y la petición del pago de la Jubilación Patronal, la misma que se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aceptación de la renuncia, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

Art. 3.- Los trabajadores que por veinte y cinco años o más hubieren prestado servicios de forma continua e interrumpidamente para la institución; y, con un mínimo de 60 años de edad en la Municipalidad de Pangua, tendrán derecho a la Jubilación Patronal de forma mensual vitalicia.

La jubilación de los trabajadores Municipales será independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Segundad Social (IESS).

Art. 4.- Los trabajadores de la Municipalidad del Cantón Pangua para beneficiarse de este derecho y previo al cumplimiento de las condiciones de esta ordenanza; deberá presentar a la máxima Autoridad del Ejecutivo, quien previo informe de la Unidad de Talento Humano y Dirección Financiera resolverá lo solicitado por el peticionario.

La Unidad de Talento Humano, informará respecto de la edad, tiempo de servicio, y más datos referentes con su función.

La Dirección Financiera certificará respecto a la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva.

Art. 5.- Recibidos los informes señalados en el artículo anterior la máxima Autoridad del Ejecutivo procederá a resolver lo solicitado.

Art. 6.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, cancelará al trabajador cuya solicitud haya sido aprobada; por pensión mensual de ***Jubilación Patronal*** la suma del 10% del Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador en general, si el trabajador es beneficiario de la doble jubilación; y, del 15% del Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador en general, si el servidor solamente tiene derecho a la jubilación del empleador.

Art. 7.- La Dirección Financiera del Gobierno Descentralizado Autónomo Municipal del cantón Pangua, de manera obligatoria hará constar anualmente en el presupuesto de la entidad, la correspondiente partida presupuestaria, a fin de cumplir de manera irrestricta, con el pago de este beneficio.

Art. 8.- Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus hijos menores de edad e hijos con discapacidad tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante.

Art. 9.- El trabajador que se acoja a la Jubilación Patronal no podrá volver a prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pangua, bajo ninguna modalidad.

Art. 10.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la posibilidad presupuestaria; exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador este atravesando una enfermedad catastrófica que afecte al desempeño de sus funciones.

Art. 11.- De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese la Dirección Financiera, y la Unidad de Talento Humanos, de acuerdo al área de su competencia; luego de haber sido aprobado por el Concejo Municipal y cumplidas las formalidades de rigor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Talento Humano, presentará antes del 30 de agosto de cada año a la Dirección Financiera, un informe de las personas que pueden acogerse a la jubilación patronal, para que se proceda a asignar los recursos en la partida correspondiente; para el cumplimiento de esta ordenanza.

SEGUNDA.- En todo lo no prescrito en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo, leyes de seguridad social y demás normas jurídicas supletorias en la materia.

TERCERA.- Se pagará un valor proporcional por jubilación patronal a quienes hayan prestado sus servicios para la institución veinte años o menos de veinticinco ininterrumpidos, en el caso que se configure el despido intempestivo declarado judicialmente.

En caso de haber fallecido uno o más de los beneficiarios de la jubilación, antes de la puesta en vigencia de esta ordenanza y que se encuentre dentro del tiempo para la

prescripción de la acción, sus sucesores gozarán del derecho de recibir la pensión jubilar por un año conforme al Art. 8 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se procederá a la Reforma del presupuesto del ejercicio fiscal 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web de la institución.

DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias y cualquier otra ordenanza que se oponga a la presente.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua a los 20 días del mes de junio del año 2018.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano
ALCALDE

Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente, ***"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA",*** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en Sesiones Ordinarias de fechas veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, y veinte de junio del año dos mil dieciocho, en primer y segundo debate respectivamente.

El Corazón a 20 de junio del 2018

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL

LA ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO**, la presente: "***ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA"***

Publíquese en la página Web institucional Gaceta Oficial, para que entre en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El Corazón, 25 de Junio del 2018

f.) Sr. Juan Muñoz Solano
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA
ALCALDIA

Proveyó y Firmo: la presente "***ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA"*** el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

El Corazón, 25 de Junio del 2018

f.) Ab. Fabian Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DOCUMENTAL

Yo, Abg. Álvaro Sevilla Aliatis, en calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, **CERTIFICO** que el documento correspondiente a la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA** que antecede a la presente certificación, constituye una reproducción íntegra y fiel del documento original que reposa en los archivos de esta institución municipal, cuyas firmas manuscritas y demás elementos documentales constan en el ejemplar original.

La presente certificación se emite para los fines administrativos y legales pertinentes, a efectos de respaldar la presentación de la ordenanza en formato PDF digitalizado.

El Corazón, 22 de octubre de 2026

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALVARO JESUS SEVILLA ALIATIS

Abg. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA